

RECURSO DE RECLAMACIÓN 181/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 10/2023

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Resolución de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación al rubro indicado.	Sin registro

Documental recibida el siete de agosto del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la resolución de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que declara **fundado** el presente recurso de reclamación, **revoca** el acuerdo recurrido, y consecuentemente, ordena **desechar** la controversia constitucional **10/2023** en los términos del citado fallo; **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República**, a través del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Asimismo, **envíese copia certificada** de la referida resolución al expediente de la **controversia constitucional 10/2023**, para los efectos legales a que haya lugar.

Cúmplase, y en su oportunidad, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 181/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 10/2023**

aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9566/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁵, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la aludida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 181/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2023**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 181/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 10/2023**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/EAM

treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 181/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 250592

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2023T17:39:21Z / 22/08/2023T11:39:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ba 76 f2 fd bb 90 61 2c 33 82 34 bd 58 24 8f 01 ec a1 80 f5 2b 25 d8 8d 5a 3b 1d c4 f6 7f ba 01 75 34 5f f4 1f f9 d9 b2 e8 ed 2e 14 44 22 32 0c 82 9c 6b 6e 39 87 88 6e 95 a4 0c 89 f3 c6 98 a2 de 1e a2 c6 33 45 e7 20 ac 66 b9 64 60 66 b9 7d 8d 9e 0e 2c f6 c3 ec 8d d7 7b 91 cb 8e 24 0e 01 98 1c da 63 e0 b4 d2 81 ca 4a 8f 57 fb d3 93 23 bf 51 fb 0e b6 93 dc e2 19 92 35 8a 39 81 1f fa bb d7 e0 e8 70 62 6e d2 13 36 7b b0 f8 7c c5 df f4 60 ee 61 43 8b 49 ff 93 c6 06 b3 32 0c aa 12 4b aa 48 0b 07 7e 45 22 51 93 ae 44 05 97 ed bd b3 5b a1 58 a9 e5 03 d4 fa 7d 89 2e c6 71 8d 91 8b 1c 00 02 7b d4 36 0c 32 fa 21 e1 01 e8 27 ad 98 bb 81 f0 8d d4 8b 26 cd 7d 56 ca 52 6f df 73 84 53 13 cf a2 61 05 18 af ea 06 80 2d 92 22 2c 1c 5f 08 4f 0b 30 ab a9 e9 48 f9 a3 b2 ae dd ef			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2023T17:39:22Z / 22/08/2023T11:39:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2023T17:39:21Z / 22/08/2023T11:39:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6129892			
	Datos estampillados	CC5C6DC979BC114C232921E9FAC37483765C6EA239340392A941C96C9294F0CC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:04:55Z / 21/08/2023T15:04:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	99 5c c4 e1 7b a8 c4 ee dc 94 e2 bb 67 58 dc cd e6 be 70 a9 1e c7 96 b3 a5 20 72 dd 19 15 84 83 bb b8 7d 9b 43 9c bc 8e f6 e1 c2 97 8d 71 10 20 13 e2 d0 70 7c fe f5 ad 6e d4 44 b9 a0 0e fc b4 f2 9a e7 59 06 e8 d0 f8 e0 7e 42 31 7f f2 3c ee fb a1 3d 62 5a 1e e9 11 9f 07 05 d5 6b 75 ae 24 31 06 9c 86 6c 8c d1 bf 00 5f 68 82 9e 0b a0 a5 7c d1 1f d7 f5 71 88 c1 64 4b d6 b6 35 0d ab c1 9d 03 83 9f 3c a8 df 4d 23 ab e0 c2 97 87 0e bf fe c7 b9 f3 66 27 e5 52 1b 89 ba 60 48 2a 67 b6 94 31 e4 a9 77 40 2d bc ab 4b 66 69 7b 07 c1 2c 06 e8 f4 93 43 9b 27 af 06 3b 45 dc 6a 00 ec cd be 0c 2c 23 36 12 ed 85 04 ed be 41 97 a7 3e 90 b1 51 7d aa 99 48 d8 ca a9 7b a2 17 6a a9 8f 02 e3 97 d5 bf c4 6c 0b 95 8e 15 6e 65 01 0d c3 d7 54 52 de d4 b8 ae ce 55 53 1e bc 48 de e3 7e 71			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:07:53Z / 21/08/2023T15:07:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:04:55Z / 21/08/2023T15:04:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6126171			
	Datos estampillados	8A91022E361832732F2207AEC7C20AFAE00F92AB56BEDBF9A3705EF689B30F85			